



ANUNCIO

El Pleno Municipal de Sallent, en sesión celebrada en fecha de 12 de septiembre de 2018, aprobó inicialmente las “Bases reguladoras de las ayudas económicas a personas con escasa capacidad económica que estén grabadas por el impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2018”.

Las bases se someten a exposición pública durante el plazo de 20 días a contar del día siguiente de la publicación de este anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y al tablón de anuncios municipal, durante los cuales se podrán presentar alegaciones, quedando definitivamente aprobadas si durante este plazo no se presentan reclamaciones. Una referencia de este anuncio se publicará al DOGC.

El contenido de las mencionadas bases se transcribe íntegramente a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE ESTÉN GRABADAS POR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2018”.

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto de estas bases el otorgamiento de ayudas económicas a personas residentes en Sallent y con escasa capacidad económica, que estén grabadas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del municipio de Sallent.

En todo aquello no previsto en estas bases reguladoras se tendrá en cuenta el que disponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones, y cualquier otra normativa concordante.

SEGUNDA. REQUISITOS QUE TIENEN QUE REUNIR LOS BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.Podrán solicitar las ayudas económicas objeto de estas bases las personas físicas que reúnan las condiciones siguientes:

A.Estar empadronado al municipio de Sallent, con una antigüedad mínima de un año de residencia en el municipio anterior a la fecha de la solicitud.

B.Constar como contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Sallent por una vivienda que su valor catastral sea inferior a 70.000,00 € y constituya la residencia habitual el año en el cual se solicite la ayuda y

que tendrá que coincidir con la del padrón de habitantes como mínimo desde el 1 de enero hasta la fecha de petición de la ayuda. No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual a efectos de esta ayuda, cuando la baja en el padrón haya sido motivada por causas de salud del sujeto pasivo suficientemente acreditadas o porque el titular de la vivienda esté empadronado en una residencia de abuelos del municipio o fuera de este (en el caso de plaza pública).

En caso de defunción del titular del recibo podrán ser considerados beneficiarios de la ayuda los cotitulares de la vivienda siempre que lo acrediten documentalmente (copia del título de propiedad, certificado catastral o nota registral).

C. No puede constar como contribuyente, en este u otro municipio a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni el solicitado ni las personas que convivan con él, por ninguno otro inmueble. A excepción de una plaza de aparcamiento y/o trastero en este municipio que no supere los 12.000 € de valor catastral, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuando se trate de una plaza de aparcamiento más un trastero o similar, la suma del valor catastral de ambas fincas no podrá superar los 15.000 €.

En el caso de que el solicitando sea propietario de fincas rústicas, la suma de los valores catastrales de todas ellas no puede superar los 5.000,00 €.

D. Cuando el inmueble señalado en el apartado B) esté integrado en un edificio destinado a viviendas de carácter plurifamiliar, este tendrá que tener la consideración de entidad independiente a efectos catastrales.

E. Estar al corriente, el peticionario, de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sallent, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias, el Ayuntamiento requerirá al solicitado para regularizar su situación en el plazo de diez días hábiles, si pasado este plazo no lo hubiera hecho se desestimaré la solicitud.

F. Para obtener la ayuda, el conjunto de ingresos suyos del solicitado y de los mayores de edad que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con él, tendrán que ser iguales o inferiores al baremo siguiente:

Número de personas que conviven en la vivienda	Umbral de ingresos suyos máximos (IRSC anual por coeficiente multiplicador)
1	IRSC anual x 1,80
2	IRSC anual x 2,10
3	IRSC anual x 2,20
4	IRSC anual x 2,30
5	IRSC anual x 2,40
6	IRSC anual x 2,60
7 o más	IRSC anual x 2,80



IRSC es el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, regulado por Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico. La cuantía del IRSC a los efectos del cuadro anterior, será la que se fije anualmente.

Se tomará como base para la aplicación del mencionado baremo los ingresos que constan a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Certificado de Imputaciones del año anterior al de la solicitud.

G. Caso que entre los residentes a la vivienda haya alguna persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocido por el órgano competente de la Generalitat de Cataluña, se incrementará el baremo de ingresos en un 10% para cada una de las personas discapacitadas.

H. No encontrarse en ninguna situación que impida obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas previstas en la normativa vigente.

2. Las personas físicas que quieran acogerse a las ayudas reguladas en estas bases, tendrán que presentar al Registro General del Ayuntamiento la solicitud, según el modelo normalizado, acompañando la documentación siguiente:

- Certificado de empadronamiento en el cual se acredite la residencia del solicitando y en el cual consten todos los miembros empadronados a la vivienda y la antigüedad de residencia en el municipio

- El solicitante y los mayores de edad residentes en el domicilio tendrán que acreditar los ingresos suyos y presentar el formulario de autorización debidamente firmado por todos para que el Ayuntamiento pueda pedir o comprobar si se tercia :

- A la Dirección general del Catastro: Las titularidades catastrales en este o cualquiera otro municipio.
- A la Agencia Tributaria: Las rentas percibidas en último ejercicio disponible y si está al corriente de sus obligaciones tributarias.
- A la Tesorería de la Seguridad Social: Las pensiones percibidas y si está al corriente de sus obligaciones tributarias

Los ingresos suyos que se tendrán que acreditar son los del año anterior a la solicitud. En el supuesto de que la situación laboral y/o económica se haya modificado habrá que justificarlo documentalmente.

- Formulario de comunicación de la cuenta corriendo (IBAN) a nombre del peticionario de La ayuda debidamente rellenada y sellado por la oficina bancaria donde poder transferir el importe de la ayuda.

- Fotocopia del NIF/NIE en vigor de todos mayores de 18 años residentes en el domicilio.

- Copia del recibo del IBI pagado en periodo voluntario por la totalidad o primera fracción en el caso de domiciliación del recibo, correspondiendo al año de la solicitud.

- Para acreditar la condición de discapacitado se tendrá que aportar fotocopia del reconocimiento de grado emitido por el órgano competente de la Generalitat de Cataluña.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se podrán presentar junto con la documentación acreditativa al Registro General del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio.

CUARTA. VIGENCIA DE LA AYUDA

La vigencia de esta ayuda se extiende al ejercicio en el que sea concedido.

QUINTA. CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de las ayudas por el IBI regulados en estas bases se determinará anualmente. El porcentaje que se conceda se establecerá en función de la dotación presupuestaria existente en el momento del otorgamiento y será el mismo para todos los beneficiarios que cumplan los requisitos señalados a la base segunda.

En ningún caso, la ayuda podrá superar el 50% de la cuota íntegra o líquida, según el caso, anual del importe total del recibo del IBI con un máximo de 175 euros.

Sólo se concederá una ayuda por vivienda. En el supuesto de división de la cuota, la ayuda se aplicará proporcionalmente a la cuota del impuesto.

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE CONCESIÓN SISENA.

Las ayudas para el pago del IBI se concederán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de forma conjunta para todos los beneficiarios dentro el tercer trimestre del año, a propuesta del informe de la Comisión Calificadora.

SÉPTIMA. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

- Regidor/a delegado del ámbito de actuación a las que se refieran las bases específicas.
- Dos técnicos/cas municipales relacionados con el ámbito de actuación.



- El secretario de la Corporación o personas en quien delegue, quién ejercerá las funciones de secretario.

El nombramiento de la Comisión Calificadora, se realizará mediante decreto de alcaldía en la misma resolución que se convoque las ayudas económicas.

OCTAVA. FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

La ayuda para el pago del IBI, se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión.

NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A RECIBIR LA AYUDA

Será causa de pérdida del derecho a la subvención:

- Recibir cualquiera otra ayuda por el mismo concepto, por parte de otras administraciones públicas o del mismo Ayuntamiento, que sumado a este, exceda del 100% de la cuota municipal del impuesto.
- La carencia de comunicación a este Ayuntamiento de cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
- La carencia de pago del recibo del IBI.

DECENA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por parte del Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos que han motivado el otorgamiento de las ayudas.

UNDÉCIMA. REVISIÓN DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento puede modificar la resolución de otorgamiento de las ayudas objeto de estas bases, habiendo concedido previamente un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, en relación con su contenido y condicionado en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se acredite la falsedad de los datos facilitados por el solicitante o la carencia de aportación total o parcial de las que tenían que ser tenidas en cuenta para adjudicarle la condición de beneficiario de la ayuda.
- b) Cuando el beneficiario de la ayuda, no justifique adecuadamente —con el requerimiento previo de forma del Ayuntamiento— el pago por repercusión legal de la totalidad del importe del IBI

- c) Cuando el beneficiario de la ayuda, no justifique adecuadamente —con el requerimiento previo de forma del Ayuntamiento— el cumplimiento de obligaciones tributarias.

DOCENA. RENUNCIA

El beneficiario puede renunciar en cualquier momento a la ayuda otorgada, de forma que decae en su derecho a exigirlo. La renuncia se formaliza mediante la presentación al Registro General del Ayuntamiento de Sallent del escrito correspondiente firmado por el beneficiario.

DECIMOTERCERA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PERCIBIDA

Será procedente el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda en los casos que prevén las bases séptima y novena de estas bases reguladoras.

A tal efecto, habrá que notificar al beneficiario la resolución oportuna, haciendo a la vez la advertencia expresa que, un golpe transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por el procedimiento de constreñimiento, en el plazo y con la forma que prevé el reglamento general de recaudación.

DECIMOCUARTA. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTAS BASES

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de edictos del Ayuntamiento y, además, se insertará una referencia en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases serán de aplicación a partir de la fecha de su aprobación definitiva y se publiquen íntegramente en el BOP de Barcelona y continuarán vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.”

El Alcalde, David Saldoni de Tena

Sallent, 24 de setiembre de 2018